

CONSTANCIA SECRETARIAL

Pasa al Despacho de la señora Juez escrito de solicitud de cumplimiento al fallo de la acción constitucional 2023-031 del 27 de febrero de 2023, en el que se concedió el amparo solicitado y se ordenó a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FLORDABLANCA y a LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del fallo otorgaran respuesta clara y de fondo a la petición elevada por MARÍA ESTELA OROSTEGUI OSSES el día 16 de enero de 2023, y así mismo, dentro del mismo término, dispusieran lo necesario para a dar trámite a la solicitud de indemnización sustitutiva de pensión que esta pretende, informando de manera inmediata y brindando acompañamiento en caso de que se necesitara algún documento o trámite adicional, debiendo también notificarle la decisión respecto a su solicitud de indemnización sustitutiva de pensión, así como los recursos que proceden en contra de la misma y una vez en firme dicho acto administrativo se remita de manera inmediata al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –como entidad que actúa como vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG). Informa la accionante que el 15 de febrero de 2023 y con ocasión del fallo de tutela, recibió una respuesta escueta por parte de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FLORIDABLANCA con el radicado FRB2023EE000416 en la que no responden a su petición y condicionan el trámite a la implementación de un software de nómina del que se desconoce en qué momento se implementará, por lo que se estaría sometiendo a un término indefinido la solución del trámite, aunado a que la entidad no comunica las actuaciones que se adelantan de no mediar una orden judicial o requerimiento de tutela, lo que ha representado una barrera administrativa para acceder a la indemnización sustitutiva de la pensión a la que afirma tener derecho. Se tiene que, según consulta web en el directorio de dependencias de la página web oficial de la alcaldía de Floridablanca, el secretario de educación municipal de Floridablanca es el Dr. JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA, y su superior jerárquico es el alcalde municipal, Dr. MIGUEL ÁNGEL MORENO SUAREZ. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, trece (13) de marzo de 2023.

ELKIN HERNANDO CABALLERO CONTRERAS
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Bucaramanga, catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés 2023.

REF: EXP. No. 2023-031-00. ACCIÓN DE TUTELA de MARÍA ESTELA OROSTEGUI OSSES en contra de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE FLORDABLANCA y a LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

Con el fin de decidir sobre el trámite a seguir, respecto a lo manifestado por la accionante, señora MARÍA ESTELA OROSTEGUI OSSES, relacionado con el cumplimiento de un fallo de TUTELA proferido en su favor, de conformidad al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

1. Requerir al Dr. JUAN CARLOS OSTOS GUEVARA, secretario de educación municipal de Floridablanca y su superior jerárquico es el alcalde municipal, Dr. MIGUEL ÁNGEL MORENO SUAREZ, para que en forma inmediata proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela emitido el día dieciséis (16) de enero de dos mil veintitrés (2023); y para que en caso de que exista otro encargado de la dependencia requerida, u otro superior jerárquico del mismo, se informe a este despacho.
2. Solicitar a la entidad accionada que en el término perentorio de dos (2) días se pronuncien al respecto; deberá allegar los soportes de la respuesta dada a la accionante, así como las especificaciones del software de talento humano que se le indicó que se implementaría, incluyendo la fecha a partir de la que se iniciará su implementación, y explicar la razón por la que el trámite estaría condicionado a su uso, o si podría brindarse respuesta a la petición de MARÍA ESTELA OROSTEGUI OSSES a través de medios más expeditos con los que ya se cuenta, so pena de dar apertura al trámite incidental e incurrir en desacato sancionable con arresto y multa.
3. Solicitar a MARÍA ESTELA OROSTEGUI OSSES que informe al despacho si se le ha notificado respuesta adicional a su petición, o si se ha iniciado el trámite de reconocimiento de indemnización sustitutiva de pensión que reclama de la accionada.

Para el efecto, y en vista de que no se obtuvo requerimiento previo notificado por esta falladora, se les remitirá copia del escrito incidental allegado por la accionante, **concediendo un término perentorio de dos (2) días para descorrer el respectivo traslado, de igual manera y en el mismo término deberán acreditarse la Representación Legal de la Entidad.**

Lo anterior so pena de incurrir en Desacato sancionable con arresto y multa de hasta 20 salarios mínimos mensuales.

CÚMPLASE

ANA JOSEFA VILLARREAL GÓMEZ
JUEZ